



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>1100133360362015-00514-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>EIMER ALEXIS OCAMPO ARIAS Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
CONCEDE RECURSO**

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto<sup>1</sup> por el apoderado de la parte demandante contra sentencia del 21 de junio de 2021, la cual se notificó por correo electrónico el 1 de julio de 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

*“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autosproferidos en la misma instancia: (...)”*

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

*“(…) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho)*

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 21 de junio de 2021, la cual se notificó por correo electrónico el 1 de julio de 2021, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> Presento recurso de apelación se presentó el 7 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones [horacioperdomoabogados@contacto.com](mailto:horacioperdomoabogados@contacto.com), [olga.medina@ejercito.mil.co](mailto:olga.medina@ejercito.mil.co) y [contacto@horacioperdomoyabogados.com](mailto:contacto@horacioperdomoyabogados.com), lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
Juez

A.M.R.

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd0bcae1f7f56c2b8e1f95c9df390e9aa0c91584a5a09700761b00f7b0114c86**

Documento generado en 20/09/2021 09:48:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**